CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0469-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN

"ENCARGO Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN EL PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: 21 DE MAYO DE 2025 AL 19 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE II

11 DE NOVIEMBRE DE 2025

SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0132025204690 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2025-2-0469-SCE

"ENCARGO Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN EL PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del pliego de hechos	4
II.	**ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	ENCARGO Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN EL PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LEGALIDAD, MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**28**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**28**
V.	**CONCLUSIÓN**	**28**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**30**
VII.	**APÉNDICES**	**30**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2025-2-0469-SCE

"ENCARGO Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN EL PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: 21 DE MAYO DE 2025 AL 19 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0469-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000263-2025-CG/OC0469 de 22 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el encargo y aceptación de funcionario en el puesto de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se realizó cumpliendo los requisitos del perfil de puesto, exigido por la Autoridad Nacional del Sevicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al encargo y aceptación de funcionario en el puesto de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sin cumplir con los requisitos exigidos por la Autoridad Nacional del Sevicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, afectó la legalidad, meritocracia e idoneidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública.

Alcance

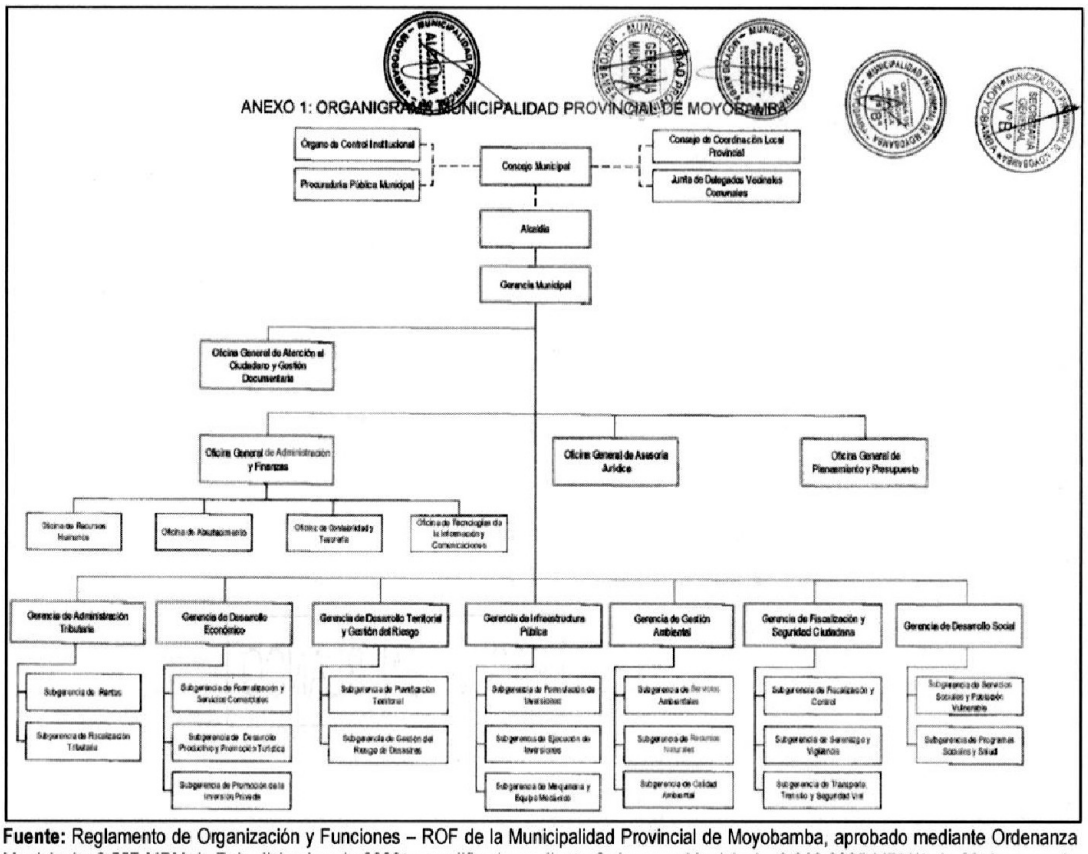
El alcance del servicio de control específico comprende el periodo de 21 de mayo de 2025 al 19 de junio de 2025, correspondiente a la revisión, evaluación y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Moyobamba es una entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 557-MPM de 7 de diciembre de 2023[1] y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 642-2025-MPM/A de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

5. Notificación de pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

[1] Se consideró la estructura orgánica gráfica de la entidad de acuerdo al ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 557-MPM de 7 de diciembre de 2023, toda vez que el periodo comprendido es a partir del 21 de mayo de 2025 y la modificación del ROF ha sido posterior al inicio del periodo comprendido.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENCARGO Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN EL PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LEGALIDAD, MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión, evaluación y análisis a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba[2], en adelante "entidad", con relación al encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas[3], se advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 182-2025-MPM/A de 19 de mayo de 2025[4], el alcalde, Ronald Garate Chumbe[5], encargó el despacho de alcaldía los días martes 20, miércoles 21 y jueves 22 de mayo de 2025, a la señora regidora Elsa Putpaña Ruiz; por su parte, la alcaldesa encargada, mediante Memorando n.° 209-2025-MPM/A de 20 de mayo de 2025[6], dispuso a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la proyección del acto resolutivo de Encargatura de puesto del despacho de Gerencia Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, a partir de la fecha del citado memorando, con todas las facultades administrativas, a excepción de lo señalado en el inciso 32 de la Resolución de Alcaldía n.° 326-2023-MPM/A de 10 de octubre de 2023[7], hasta su designación del titular del puesto, acto que se formalizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2025-MPM/A de 21 de mayo de 2025[8].

Asimismo, mediante Memorando n.° 225-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025, el alcalde, Ronald Garate Chumbe, dispuso a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la proyección del acto resolutivo de Encargatura de puesto del despacho de Gerencia Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, Gerente de Desarrollo Económico, con todas las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía n.° 326-2023-MPM/A de 10 de octubre de 2023, acto que se formalizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025.

Al respecto, es importante precisar que, el reglamento de la Ley n.° 31419[9], en el artículo 3, señala que la Encargatura puede presentarse como, encargo de puestos, que es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño del cargo con plaza presupuestada vacantes y el encargo de funciones, que es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, del mismo modo, el Informe Técnico n.° 001475-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de octubre de 2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, en el numeral 2.6, también define de la misma manera los tipos de Encargatura.

En razón a ello, se ha determinado que, la figura de encargo utilizado por la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2025-MPM/A de 21 de mayo de 2025 y Resolución de Alcaldía n.° 197-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025, fue la modalidad de "encargo de puesto", toda vez que, de

[2] Remitido mediante oficio n.° 0291-2025-MPM/OGAF/ORH de 3 de junio de 2025 y oficio n.° 774-2025-MPM/A de 19 de junio de 2025.

[3] Solicitado mediante oficio n.° 000148-2025-CG/OC0469 de 5 de mayo de 2025 y oficio n.° 000185-2025-CG/OC0469 de 18 de junio de 2025.

[4] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la entidad, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/normas-legales*

[5] Mediante, Resolución n.° 0193-2023-JNE con expediente n.° JNE.2023002622 de 6 de noviembre de 2023, publicado el 14 de noviembre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convocó *a don Ronald Garate Chumbe, identificado con* [redacted] *para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelva su situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgó la credencial que lo facultó como tal.*

[6] Remitido mediante oficio n.° 774-2025-MPM/A de 19 de junio de 2025.

[7] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la entidad, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/normas-legales*

[8] Remitido mediante oficio n.° 774-2025-MPM/A de 19 de junio de 2025.

[9] Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial el peruano el 18 de mayo de 2022.

la lectura a los citados documentos, se colige que no existía el titular del puesto de confianza, por lo que dicho puesto de confianza se encontraba vacante y presupuestada, motivo por el cual, al tratarse de un encargo de puesto, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, debió cumplir los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023[10], la cual entre otros señala que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, del perfil del puesto para la vinculación de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados en el marco de la Ley n.° 31912[11].

Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se advierte que no existía ningún documento de verificación de cumplimiento de requisitos, para el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal al Ing. Juan Heli Vera Rojas, información que ha sido confirmada por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, mediante Oficio n.° 0291-2025-MPM/OGAF/ORH de 3 de junio de 2025.

Al respecto, de la verificación al cumplimiento del perfil del puesto de gerente Municipal al Ing. Juan Heli Vera Rojas, efectuado por la comisión de control, se advierte que, no acreditó la experiencia laboral requerida en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, incumpliendo con los requisitos en cuanto a experiencia laboral para el encargo de puesto de confianza de Gerente Municipal, transgrediendo lo señalado en el numeral 60.3 del artículo 60 de la Ley n.° 31912, capítulo IV del título preliminar y literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 263 del Reglamento General de la citada Ley n.° 30057, artículos 3 y 9 de la resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023 y artículo único de la Ley n.° 31676, que modifica el artículo 381 del Código Penal[12], que hace mención que, en toda designación, Encargatura, nombramiento u otra modalidad de vinculación de personal (indistintamente del régimen laboral), la persona a ocupar un determinado cargo o puesto en una entidad pública, debe cumplir los requisitos legales de dicho cargo o puesto, situación que en el presente hecho, el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, se encargó y aceptó sin cumplir con los requisitos del perfil de puesto establecido en la normativa aplicable.

Los hechos descritos ocasionaron el encargo y aceptación del puesto de confianza de gerente Municipal, de funcionario que no cumplió con todos los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, pues se encargó al Ing. Juan Heli Vera Rojas el puesto de confianza de gerente Municipal sin cumplir con el perfil; lo que a su vez afectó la legalidad, meritocracia e idoneidad[13] en el acceso y desempeño de la función pública.

La situación expuesta, se originó por el accionar de la señora Elsa Putpaña Ruiz y del señor Ronald Garate Chumbe, quienes, en su calidad de alcaldesa encargada y alcalde de la entidad,

[10] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/4954314-%20234-2023-servir-pe%20*

[11] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2023.

[12] Artículo único. Modificación del artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635
Se modifica el artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:
"Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, *encargatura* o aceptación ilegal de cargo
El funcionario público que nombra, designa, contrata o *encarga* a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas" [Énfasis y negrita es agregado].

[13] El Código de Ética en la Función Pública define a la idoneidad como uno de los principios de la función pública, precisando que todo servidor público debe tener: *"(...) aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; ello en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 7° de la Convención de las Naciones unidas Contra la Corrupción (2004) al señalar que, cada Estado parte, procurará adoptar sistemas de contratación de empleados públicos basados en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud.

respectivamente, encargaron al Ing. Juan Heli Vera Rojas, el puesto de confianza de gerente Municipal, mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 183 y 197-2025-MPM/A de 21 de mayo y 2 de junio de 2025, respectivamente, a pesar que dicho funcionario, no acreditó fehacientemente la experiencia general ni específica, exigido por SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para acceder al puesto de confianza de gerente Municipal, lo cual afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio en la administración pública.

Asimismo, por el accionar del Ing. Juan Heli Vera Rojas, quien aceptó el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, efectuado mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 183 y 197-2025-MPM/A de 21 de mayo y 2 de junio de 2025, respectivamente, desde el 21 de mayo de 2025 y permaneció en el puesto hasta el 19 de junio de 2025, conforme se evidencia en la Resolución Gerencial n.° 364-2025-MPM/GM de 19 de junio de 2025[14], a pesar de no contar con la experiencia general ni específica, exigido por SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para acceder a dicho puesto.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

A. REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA EL PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES CLASIFICADOS CON TIPO A2, A3.1 Y A3.2 PRIORIZADOS, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31912.

El numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley n.° 31912[15]; dispuso, a partir del año 2024, la vinculación de los gerentes generales de los gobiernos regionales y de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicho fin, las entidades involucradas quedaron exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, señalando en el numeral 60.3 que, para la vinculación de funcionaros públicos a la que se refiere el numeral 60.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados deben emplear los perfiles de puestos definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000014-2023-SERVIR-PE, modificatorias y normas que la sustituyan.

Aunado a ello, los gobiernos locales priorizados a los que se refiere el numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley n.° 31912, han sido establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, según el presupuesto institucional autorizado en materia de inversiones en el respectivo año fiscal, a solicitud de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante "SERVIR"; siendo que, en la lista de los gobiernos locales priorizados y señalados en el "Anexo X"[16], se encuentra incluida la Municipalidad Provincial de Moyobamba, motivo por el cual correspondió emplear los perfiles de puestos definidos por SERVIR para la vinculación del puesto de confianza de gerente Municipal como funcionario público de la entidad.

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, SERVIR resolvió en el artículo 3 lo siguiente: *"Aprobar los perfiles de los/as gerentes/as generales de los gobiernos regionales y de los/as gerentes/as municipales de los gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva".*

[14] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la entidad, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/normas-legales*

[15] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2023.

[16] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/4784855-31912*

En el mismo contexto, SERVIR, en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, ha desarrollado cinco (05) perfiles de puesto que serán aplicados por las Oficinas de Recursos Humanos o la que haga sus veces en las entidades, para la vinculación de Gerentes Generales de los Gobiernos Regionales y Gerentes Municipales de los Gobiernos Locales priorizados, al régimen regulado por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de lo que establece el artículo 60, numeral 60.1 de la Ley n.° 31912, a partir del año 2024, para tal efecto se debe ubicar el puesto, según el grupo de gobierno al que pertenece la entidad.

En virtud a ello, se verificó la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019[17] **(Apéndice n.° 5)**, para identificar el grupo de gobierno local al que pertenece la entidad según su tipología distrital y la clasificación de distritos señalados el anexo 2 de la citada resolución, del cual se identificó que el distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, región San Martín, está clasificado con tipología A2, por lo que, se ha determinado que la entidad se encuentra dentro del grupo de gobierno local de tipo A2, por lo que correspondió evaluar el perfil de puesto de gerente Municipal según lo señalado en el anexo n.° 3 de la resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, según cuadro:

Cuadro n.° 1
Perfil de puesto de Gerentes Municipales de Gobiernos Locales de grupo (A2, A3.1 y A3.2) priorizados, en el marco de la Ley n.° 31912

PERFIL DE PUESTO TIPO		
Grupo de Servidores Civiles		Funcionario Público
Nombre del Puesto		**GERENTE MUNICIPAL**
Grupo de Gobierno Local		**A2, A3.1 Y A3.2**
Formación académica		
Formación académica		Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia
Especialidad		Todas las carreras profesionales
Equivalencia		a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
Conocimientos		
A. Conocimientos técnicos (No requieren documentos sustentatorios)		Gestión Pública o afines
B. Cursos y/o Programas de Especialización		90 horas acumuladas en cursos y/o programas de especialización en Gestión Pública o afines.
Experiencia		
Experiencia General		05 años
Experiencia Específica	**Función o Materia**	03 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
	Puesto o Cargo	02 años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, **en ambos casos con reporte directo a la Alta Dirección**. Equivalencia: Se considera equivalente la experiencia en puestos de alcalde o Gerente Municipal.
	Sector Público	02 años.

Fuente: Anexo n.° 3 Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control.

[17] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la Presidencia del Consejo de ministros - PCM, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/392327-005-2019-pcm-dvgt*

En ese orden de ideas, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, que se le encargó y aceptó el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad, debió cumplir con los requisitos exigidos por SERVIR, los mismos que se encuentran señalados en el cuadro que antecede.

B. DEL ENCARGO Y ACEPTACIÓN DE PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, AL INGENIERO JUAN HELI VERA ROJAS.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 182-2025-MPM/A de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, el alcalde, Ronald Garate Chumbe[18], encargó a la Regidora Elsa Putpaña Ruiz, el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, los días martes 20, miércoles 21 y jueves 22 de mayo de 2025, con todas las facultades propias del cargo. En mérito a las consideraciones expuestas en la citada resolución; se ha logrado advertir que, la alcaldesa encargada, Elsa Putpaña Ruiz, mediante memorando n.° 209-2025-MPM/A de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, dispuso a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la proyección del acto resolutivo de Encargatura de puesto del despacho de Gerencia Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, Gerente de Desarrollo Económico, a partir de la fecha del citado memorando, con todas las facultades administrativas, a excepción de lo señalado en el inciso 32 de la Resolución de Alcaldía n.° 326-2023-MPM/A de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, hasta la designación del titular del puesto. En atención a lo solicitado por la alcaldesa encargada, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 183-2025-MPM/A de 21 de mayo de 2025, a través de la cual se formalizó el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas.

Posteriormente, el alcalde Ronald Garate Chumbe, mediante Memorando n.° 225-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, dispuso a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la proyección del acto resolutivo de Encargatura de puesto del despacho de Gerencia Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, Gerente de Desarrollo Económico, a partir de la fecha del citado memorando, con todas las facultades delegadas en la Resolución n.° 326-2023-MPM/A de 10 de octubre de 2023. En atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025, formalizó el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas.

Al respecto, es pertinente precisar que, el artículo único de la Ley n.° 31676[19], que modifica el artículo 381 del Código Penal[20] y el numeral 2.5 del informe Técnico n.° 000038-2024-SERVIR-GPGSC de 17 de enero de 2024, señalan que, en toda designación, ***Encargatura***, nombramiento u otra modalidad de vinculación de personal (indistintamente del régimen laboral), ***la persona a ocupar un determinado cargo o puesto en una entidad pública, debe cumplir los requisitos legales de dicho cargo o puesto***; ahora bien, es importante tener en cuenta lo que señala el

[18] Mediante, Resolución n.° 0193-2023-JNE con expediente n.° JNE.2023002622 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, publicado el 14 de noviembre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convocó *a don Ronald Garate Chumbe, identificado con* [redacted] *para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelva su situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgó la credencial que lo facultó como tal y* mediante Resolución n.° 0286-2025-JNE con expediente JNE.2023002622 de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, publicado el 31 de julio de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones *dejó sin efecto su credencial otorgado al señor Ronald Garate Chumbe, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, documentos* situados en el siguiente link de acceso: *https://cej.jne.gob.pe/Autoridades*

[19] Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afecten los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

[20] **Artículo único. Modificación del artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635**
Se modifica el artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:
"**Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, *encargatura* o aceptación ilegal de cargo**
El funcionario público que nombra, designa, contrata o ***encarga*** a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas" [Énfasis y negrita es agregado].

reglamento de la Ley n.° 31419[21], en el artículo 3, en relación a la ***Encargatura***, donde define de la siguiente manera: *a) Encargatura: Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección.* ***Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente.*** *Puede presentarse como* ***Encargo de puestos****, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o* ***Encargo de funciones****, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio,* así como también el informe Técnico n.° 001475-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de octubre de 2023, donde la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, en el numeral 2.6, define los tipos de encargo de la siguiente manera: *"[...] i.* ***Encargo de puesto****: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante y ii. Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio [...]"* [Énfasis y negrita es agregado].

De lo descrito en el párrafo precedente, se advierte que, la figura de encargo utilizado por la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2025-MPM/A de 21 de mayo de 2025, suscrita por la alcaldesa encargada, Elsa Putpaña Ruiz y mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025, suscrito por el alcalde, Ronald Garate Chumbe, y conforme a lo señalado en la normativa antes descrita, en ambos casos ha sido la modalidad de **"Encargo de puesto"**, toda vez que, de la lectura a los citados documentos, se colige que no existía el titular del puesto de confianza, por lo que dicho puesto de confianza se encontraba vacante y presupuestada, motivo por el cual, al tratarse de un encargo de puesto, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, debió cumplir los requisitos del puesto de confianza de gerente Municipal, exigido por SERVIR y establecido en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023; para ello, antes de la formalización del encargo de puesto de confianza de gerente Municipal al Ing. Juan Heli Vera Rojas, debió contar con un informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la entidad, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en la información y documentación presentada por el Ing. Juan Heli Vera Rojas, para la vinculación como encargado del puesto de confianza de gerente Municipal, al régimen regulado por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de la Ley n.° 31912, conforme señala el artículo 9 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023.

Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad[22], se advierte que, no existe ningún documento de verificación de cumplimiento de requisitos del puesto que haya dado lugar a la formalización del encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, efectuado por la alcaldesa encargada, Elsa Putpaña Ruiz y por el alcalde, Ronald Garate Chumbe.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba - OCI, solicitó mediante Oficio n.° 000148-2025-CG/OC0469 de 5 de mayo de 2025, a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, información respecto a si realizó alguna evaluación previa al encargo de puesto de confianza de gerente Municipal al Ing. Juan Heli Vera Rojas; lo cual la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, mediante oficio n.° 0291-2025-MPM/OGAF/ORH de 3 de junio de 2025, señaló: *"1. Con respecto a la designación del actual* ***Gerente Municipal (e), el señor Juan Heli Vera Rojas****, esta Oficina de Recursos Humanos,* ***no ha realizado ninguna evaluación al curriculum vitae****, toda vez que no se nos ha remitido el mismo, [...] 2. Esta Oficina de Recursos Humanos deslinda cualquier responsabilidad en* ***la Encargatura de la Gerencia Municipal****, ya que* ***no hubo requerimiento de***

[21] Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial el peruano el 18 de mayo de 2022.

[22] Remitido mediante oficio n.° 0291-2025-MPM/OGAF/ORH de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y oficio n.° 774-2025-MPM/A de 19 de junio de 2025.

evaluación correspondiente". Es decir que, la alcaldesa encargada Elsa Putpaña Ruiz y el alcalde Ronald Garate Chumbe, para encargar el puesto de confianza de gerente Municipal al Ing. Heli Vera Rojas, no solicitaron a la Oficina de Recursos Humanos evaluar si cumplía o no con el perfil requerido para el citado puesto.

Es de precisar que, antes del encargo de puesto de confianza de gerente Municipal al Ing. Juan Heli Vera Rojas, mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 086 y 111-2024-MPM/A de 1 de marzo y 27 de marzo de 2024[23] **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente, se designó como gerente Municipal al Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta, para lo cual previo a dicha designación, el alcalde Ronald Garate Chumbe, mediante Memorando n.° 085-2024-MPM/A de 29 de febrero de 2024[24], solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad, la evaluación y pronunciamiento del cumplimiento de perfil del Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta para el puesto de gerente Municipal, siendo que, mediante Informe n.° 038-2024-MPM/GAF-OGP de 29 de febrero de 2024[25], la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, emitió pronunciamiento respecto a la verificación de cumplimiento de requisitos, concluyendo que el Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta, cumple con el perfil requerido para desempeñar el cargo de gerente Municipal.

Asimismo, con posterioridad al encargo del puesto de confianza de gerente Municipal al Ing. Juan Heli Vera Rojas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2025-MPM/A de 18 de junio de 2025[26] **(Apéndice n.° 13)**, el alcalde Ronald Garate Chumbe, encargó el puesto de confianza de gerente Municipal, al señor Jhon Panduro Saboya, para lo cual previo a la emisión de la mencionada resolución, mediante Memorando n.° 247-2025-MPM/A de 18 de junio de 2025[27], el alcalde Ronald Garate Chumbe, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, la evaluación del curriculum vitae del señor Jhon Panduro Saboya, al respecto la Oficina de Recursos Humanos emitió el Informe n.° 163-2025-MPM/OGAF/ORH de 18 de junio de 2025[28], señalando que Jhon Panduro Sabaya cumple el perfil requerido para el puesto de gerente Municipal.

Es decir que, el alcalde Ronald Garate Chumbe, previo a la designación del puesto de confianza de gerente Municipal, al Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta y previo al encargo del mismo puesto al señor Jhon Panduro Sabaya, solicitó la evaluación de cumplimiento de requisitos del perfil, sin embargo, para encargar el mismo puesto de confianza al Ing. Juan Heli Vera Rojas, no solicitó la evaluación de cumplimiento de requisitos para el puesto de gerente Municipal.

De los párrafos precedentes se advierte que, el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, efectuado por la alcaldesa encargada, Elsa Putpaña Ruiz, mediante resolución de Alcaldía n.° 183-2025-MPM/A de 21 de mayo de 2025 y el alcalde, Ronald Garate Chumbe, mediante resolución de Alcaldía n.° 197-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025, en ambos casos omitieron el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, que señala *"Establecer que las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales o gobiernos locales priorizados, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos con base en la información y documentación presentada, para la vinculación de los gerentes regionales y gerentes municipales, al régimen regulado por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de lo que establece el artículo 60, numeral 60.1 de la Ley n.° 31912".*

[23] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la entidad, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/normas-legales*

[24] Remitido mediante oficio n.° 246-2025-MPM/GM de 27 de agosto de 2025

[25] Remitido mediante oficio n.° 246-2025-MPM/GM de 27 de agosto de 2025

[26] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la entidad, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/normas-legales*

[27] Remitido mediante oficio n.° 246-2025-MPM/GM de 27 de agosto de 2025

[28] Remitido mediante oficio n.° 246-2025-MPM/GM de 27 de agosto de 2025

C. DE LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL INGENIERO JUAN HELI VERA ROJAS, PARA EL ENCARGO Y ACEPTACIÓN DE PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO N° 3 DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000234-2023-SERVIR-PE DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba - OCI, mediante Oficio n.° 000148-2025-CG/OC0469 de 5 de mayo de 2025, requirió información a la entidad, relacionada con el encargo del puesto de confianza del gerente Municipal al Ing. Juan Heli Vera Rojas, en atención a ello, mediante Oficio n.° 0291-2025-MPM/OGAF/ORH de 3 de junio de 2025, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, remitió el legajo personal del Ing. Juan Heli Vera Rojas, el mismo que costa de sesenta y nueve (69) folios **(Apéndice n.° 14)**, así como los anexos y el Oficio n.° 277-2025-MPM/OGAF/ORH de 20 de mayo de 2025, mediante el cual, la entidad ha solicitado a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, la verificación de una constancia de trabajo, como parte de la verificación posterior, cuyos anexos también han sido proporcionados al OCI, haciendo un total de setenta y seis (76) folios.

En virtud de lo expuesto, habiéndose encargado y aceptado el puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, a partir del 21 de mayo de 2025 hasta el 19 de junio de 2025, la Comisión de Control procedió a la revisión de la información y documentación contenida en el legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas que obra en la entidad y ha sido proporcionada, evaluación que se efectuó de acuerdo a los requisitos establecidos en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, el mismo que se detalla en el **Apéndice n.° 18,** del cual se advierte lo siguiente:

C.1. Respecto de la formación académica

El Ing. Juan Heli Vera Rojas, cuenta con título profesional de Ingeniero Zootecnista, emitido por la Universidad Nacional de Trujillo, el 21 de mayo de 2010; lo cual se corrobora con la consulta web[29] de la página oficial de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Consulta web en la SUNEDU del Ing. Juan Heli Vera Rojas

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

(**)Si existe alguna observación en tu nombre o DNI (Haz click aquí)

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
VERA ROJAS, JUAN HELI DNI 18198637	INGENIERO ZOOTECNISTA Fecha de diploma: 21/05/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU
VERA ROJAS, JUAN HELI DNI 18198637	BACHILLER EN ZOOTECNIA Fecha de diploma: 15/09/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU

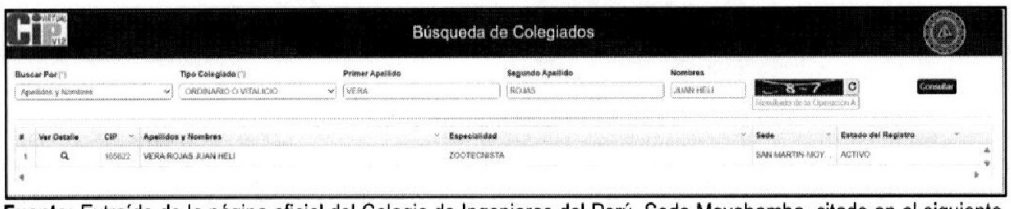
(***) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica 015603930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p. m.

Fuente: Extraído de la página oficial de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, citado en el siguiente link *https://enlinea.sunedu.gob.pe/*.

[29] Consulta realizada el 25 de agosto de 2025, en la página web de la SUNEDU, citado en el siguiente link: *https://enlinea.sunedu.gob.pe/*

Asimismo, de la consulta web[30] realizada en el Colegio de Ingenieros del Perú, sede Moyobamba, se verificó que el Ing. Juan Heli Vera Rojas, se encuentra colegiado, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Consulta web del Colegio de Ingenieros del Perú, sede Moyobamba
Ing. Juan Heli Vera Rojas



Fuente: Extraído de la página oficial del Colegio de Ingenieros del Perú, Sede Moyobamba, citado en el siguiente link https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/

Al respecto, en cuanto a la formación académica, establecido en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, se determina que el Ing. Juan Heli Vera Rojas, cumplió con dicho requisito.

C.2. Respecto de los conocimientos

Respecto a este punto, en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, los cursos y/o programas de especialización que requieren ser sustentados con documentos es referido a "90 horas acumuladas en cursos y/o programas de especialización en Gestión Pública o a fines", del cual de la revisión sobre la base de la información y documentación contenida en el legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas, que obra en la entidad y que ha sido proporcionada, se verificó entre otros un certificado respecto al curso de capacitación denominado "Nueva Gestión Pública en el contexto de la Modernización del Estado", por 120 horas académicas, emitido por el Instituto Profesional San Francisco de Borja, el 22 de setiembre de 2022, por lo que, al ser un curso de capacitación relacionado a gestión pública y por la cantidad de horas superior a lo requerido, se determinó que el Ing. Juan Heli Vera Rojas, si cumplió con acreditar dicho requisito.

C.3. Respecto de la experiencia

Experiencia general

La experiencia general requerida en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para el puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad, es de cinco (05) años; de los cuales, se procedió a realizar la revisión sobre la base de la información y documentación contenida en el legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas, que obra en la entidad y que ha sido proporcionada, el mismo que, de manera detallada la evaluación consta en el **Apéndice n.° 18**, precisando además que, para contabilizar el inicio de la experiencia general, se tomó en cuenta la fecha de expedición del Grado de Bachiller en Zootecnia, expedido el 15 de setiembre de 2006, a nombre del Ing. Juan Heli Vera Rojas, ya que, de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad,

[30] Consulta realizada el 25 de agosto de 2025, en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, Sede Moyobamba, citado en el siguiente link: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/

no se verificó ninguna constancia de egreso. Asimismo, para el cómputo de la experiencia laboral, se ha tomado en cuenta, solo aquello que obraba mediante certificados o constancias de trabajo contenida en el legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas, ya que a través de ello se pudo identificar y determinar el cargo o puesto, lugar y periodo laborado.

Aunado a ello, se advierte que, de la revisión a la constancia que obra en el **folio 31** del legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la propietaria[31] de la empresa Constructora y Servicios Generales PARTER S.A.C, donde precisa haber desempeñado el cargo de gerente General durante el periodo de abril de 2017 a enero de 2020, no se consideró para el cómputo de experiencia laboral, al no haberse señalado la fecha de inicio y fecha de fin del periodo laborado, si bien señala el mes y año, sin embargo, ello limita contabilizar el tiempo laborado, al margen que la fecha de emisión del documento haya sido el 31 de enero de 2020, más aún, de la consulta del Registro Nacional de Contribuyente (RUC) de la Constructora y Servicios Generales PARTER S.A.C[32] de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se advierte que la información exhibida en dicho registro, señala que, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, tuvo la condición de Gerente General desde el 12 de mayo de 2016 más no señala la fecha de fin, lo cual difiere con la información que señala la constancia emitida por la citada empresa, la misma que se encuentra con estado de baja de oficio el 31 de enero de 2025.

Así también, no se validó la constancia que obra en el **folio 27** del legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas **(Apéndice n.° 16)**, toda vez que, el cargo de "Gerente de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Jepelacio", señalado en la constancia, no se indica la fecha de inicio y fecha de fin del periodo laborado; siendo pertinente precisar que, en el **folio 44** del mismo legajo, obra una constancia suscrita por los regidores de la Comuna Municipal de Jepelacio, donde tampoco se precisa fecha de inicio y fecha de fin del periodo laborado del Ing. Juan Heli Vera Rojas. Asimismo, ambos documentos presentan fecha de emisión distinta. Con relación al cargo desempeñado por el profesional, se tiene que, de la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, como parte de su control posterior, adjuntaron documentación emitida por la Municipalidad Distrital de Jepelacio, mediante Oficio n.° 167-2025-MDJ/GM de 2 de junio de 2025, donde se alcanzó el documento sin número de 3 de noviembre de 2014, mediante el cual, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, presentó su renuncia irrevocable al cargo de **"Sub gerente de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local"** de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, del mismo modo, adjuntaron la Resolución de Alcaldía n.° 252-2014-MDJ-ALC de 3 de noviembre de 2014, donde el alcalde de aquel entonces[33], aceptó su renuncia al cargo de **Sub gerente de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local** de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

En atención a ello, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, mediante Oficio n.° 000197-2025-CG/OC0469 de 7 de julio de 2025, solicitó a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, información respecto a la designación y cese del cargo al que hace mención la constancia obrante en el **folio 27** del legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas y en respuesta a ello, la Municipalidad Distrital de Jepelacio, mediante Oficio n.° 218-2025-MDJ/GM de 18 de julio de 2025, adjuntó la Nota Informativa n.° 135-2025-MDJ/OGACyGD de 17 de julio de 2025, en la que señaló entre otros lo siguiente: *"No se encontró Resoluciones y/o contratos con el cual se haya designado durante los años 2011-2014 al Ing. Juan Heli Vera Rojas, en el cargo de Gerente de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local de la*

[31] Vanesa Yudith Cardozo Rojas

[32] Consulta realizada el 25 de agosto de 2025, en la página web de la SUNAT, citado en el siguiente link: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

[33] José Antonio Bardález Dávila

Municipalidad Distrital de Jepelacio" adjuntando al mismo documento, la Resolución de Alcaldía n.° 252-2014-MDJ-ALC de 3 de noviembre de 2014, mediante el cual, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Heli Vera Rojas al cargo de Sub Gerente de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, así como el documento de fecha 3 de noviembre de 2014, suscrito por el señor Juan Heli Vera Rojas, mediante el cual formuló su renuncia irrevocable al cargo de Sub Gerente de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local de la citada municipalidad, motivo por el cual, no se consideró para el cómputo de la experiencia laboral, al ser contradictoria la información que presentó el Ing. Juan Heli Vera Rojas en la constancia que obra en el **folio 27** se su legajo que obra en la entidad con la información remitida por la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

En tal sentido, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, acreditó experiencia general de solo tres (3) años, ocho (8) meses y veintinueve (29) días, por lo que no cumplió con acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos de experiencia general de cinco (5) años, exigido por SERVIR, para el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad.

Experiencia específica

Función o materia

La experiencia específica en función o materia requerida en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para el puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad, es de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

Al respecto, de la información y documentación contenida en el legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas, que obra en la entidad, se realizó de forma detallada la evaluación, que consta en el **Apéndice n.° 18**, del cual se advierte que, solo acreditó un (1) año, dos (2) meses y diez (10) días como experiencia específica en función o materia, por lo que no cumplió con acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, exigido por SERVIR, para el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad.

Puesto o cargo

La experiencia específica en puesto o cargo requerida en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para el puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad, es de dos (2) años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, **en ambos casos con reporte directo a la Alta Dirección.**

Equivalencia: Se considera equivalente la experiencia en puestos de alcalde o Gerente Municipal.

Al respecto, de la revisión y evaluación a la información y documentación contenida en el legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas, que obra en la entidad, se realizó de forma detallada la evaluación, que consta en el **Apéndice n.° 18**, del cual se advierte que, solo acreditó un (1) año, dos (2) meses y diez (10) días como experiencia específica en puesto o cargo, por lo que no cumplió con acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos de dos (2) años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, **en ambos casos con reporte directo a la Alta Dirección**, exigido por SERVIR, para el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad.

Sector público

La experiencia en el sector público, requerida en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para el puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad, es de dos (2) años.

Al respecto, de la revisión a la información y documentación contenida en el legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas, que obra en la entidad, se realizó de forma detallada la evaluación, que consta en el **Apéndice n.° 18**, del cual se advierte que, acreditó tres (3) años, un (1) mes y dos (2) días como experiencia en el sector público, por lo que, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, si cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito de dos (2) años de experiencia en el sector público, exigido por SERVIR, para el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad.

Al respecto, el resultado de la evaluación de cumplimiento de requisitos al Ing. Juan Heli Vera Rojas, para el encargo y aceptación de puesto de confianza de gerente Municipal, según lo establecido en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resultado de evaluación de cumplimiento de requisitos del Ing. Juan Heli Vera Rojas, para el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal

Evaluación de cumplimiento de requisitos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 234-2023-SERVIR-PE					
Requisitos de formación académica					
Formación académica	**Equivalencias**	**Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a**	**N° Folio**	**Considera equivalencia para el cumplimiento del requisito**	**Cumple**
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	Equivalencia: a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	Bachiller en Zootecnia (Universidad Nacional de Trujillo) de 15 de setiembre de 2006	62	No	**Sí**
		Título profesional de Ingeniero Zootecnista (Universidad Nacional de Trujillo) de 21 de mayo de 2010	63		
Requisitos de conocimientos y cursos y/o programas de especialización					
A. Conocimientos técnicos (No requieren documentos sustentatorios)	**B. Cursos y/o programas de especialización**	**Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a**	**N° Folio**	**Cumple conocimientos técnicos**	**Cumple cursos y/o programas de especialización**
Gestión Pública o a fines	90 horas acumuladas en cursos y/o programas de especialización en Gestión Pública o a fines	Curso de capacitación denominado: Nueva Gestión Pública en el contexto de la Modernización del Estado (Instituto Profesional San Francisco de Borja), por 120 horas académicas, emitido el 22 de setiembre de 2022	51	**Sí**	**Sí**
Resultados de la experiencia laboral					

Evaluación de cumplimiento de requisitos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 234-2023-SERVIR-PE						
Requisitos de formación académica						
Formación académica	**Equivalencias**	**Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a**		**N° Folio**	**Considera equivalencia para el cumplimiento del requisito**	**Cumple**
Requisitos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE		**Tiempo de servicio**			**Considera equivalencia para el cumplimiento del requisito**	**Cumple**
Tipo de experiencia	**Detalle**	**A**	**M**	**D**		
Experiencia general	05 años	3	8	29	No	**No**
Experiencia específica en la función o materia	03 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	1	2	10	No	**No**
Experiencia específica en el puesto o cargo	02 años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, **en ambos casos con reporte directo a la Alta Dirección**	1	2	10	No	**No**
Equivalencia de la experiencia específica en el puesto o cargo	Se considera equivalencia en puestos de alcalde o Gerente Municipal					
Experiencia específica en el sector público	02 años	3	1	2	No	**Sí**

Fuente: Anexo n.° 3 Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023 y legajo del Ing. Juan Heli Vera Rojas, remitido por la entidad mediante Oficio n.° 0291-2025-MPM/OGAF/ORH de 3 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se evidenció que, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, a la fecha del encargo de puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad, no contaba con la experiencia general de cinco (5) años, exigido por SERVIR, para el puesto de confianza de gerente Municipal; toda vez que, solo acreditó tres (3) años, ocho (8) meses y veintinueve (29) días; asimismo, tampoco acreditó la experiencia específica en la función o materia de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal y tampoco la experiencia específica en puesto o cargo de dos (2) años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la Alta Dirección, ya que solo acreditó contar con un (1) año, dos (2) meses y diez (10) días.

Bajo ese contexto, se evidenció que, la alcaldesa encargada, Elsa Putpaña Ruiz, y el alcalde, Ronald Garate Chumbe, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los numerales 6 y 17 del artículo 20 del sub capítulo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, encargaron el puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, sin contar con el documento que acredite fehacientemente la evaluación del cumplimiento de requisitos y sin cumplir con los requisitos de la experiencia general y experiencia específica, exigidos por SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, transgrediendo lo señalado en el numeral 60.3 del artículo 60 de la Ley n.° 31912, capítulo IV del título preliminar y literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 263 del Reglamento General de la citada Ley n.° 30057, numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 3 y 9 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023 y artículo único

de la Ley n.° 31676[34], que modifica el artículo 381 del Código Penal[35], que hace mención que, en toda designación, Encargatura, nombramiento u otra modalidad de vinculación de personal (indistintamente del régimen laboral), la persona a ocupar un determinado cargo o puesto en una entidad pública, debe cumplir los requisitos legales de dicho cargo o puesto, situación que en el presente hecho, el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, se formalizó sin cumplir con los requisitos del perfil de puesto establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, con las Resoluciones de Alcaldía n.°s 183 y 197-2025-MPM/A de 21 de mayo y 2 de junio de 2025 respectivamente, se evidenció que, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, aceptó que se le encargue el puesto de confianza de gerente Municipal de la entidad, a pesar de no contar con la experiencia general de cinco (5) años ni la experiencia específica en la función o materia de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal y tampoco la experiencia específica en puesto o cargo de dos (2) años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la Alta Dirección, exigido por SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, actuación con lo que transgredió el literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*; así también, el artículo 54 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente"*.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- ***Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno del Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, publicado el 27 de octubre de 2023.***

 "Artículo 60. Vinculación al Régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados.

 60.1 Disponer, a partir del año 2024, la vinculación de los gerentes generales de los gobiernos regionales, y de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicho fi n, las entidades involucradas quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado.

 60.2 Los gobiernos locales priorizados a los que se refiere el numeral precedente son establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas según el presupuesto institucional autorizado en materia de inversiones en el respectivo año fiscal, a solicitud de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

 60.3 Para la vinculación de funcionarios públicos a la que se refiere el numeral 60.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados deben emplear los perfiles de puestos definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 000014-2023-SERVIR-PE, modificatorias y normas que la sustituyan.

[34] Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afecten los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

[35] **Artículo único. Modificación del artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635**
Se modifica el artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:
"Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, *encargatura* o aceptación ilegal de cargo
El funcionario público que nombra, designa, contrata o ***encarga*** a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas" [Énfasis y negrita es agregado].

60.4 Mediante resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo".

- ***Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.***

"TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
[...]
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
[...]

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

[...]

Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
[...]
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
[...]".

- ***Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002.***

"CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

[...]".

- ***Ley n.° 31676, Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el Acceso a la Función Pública, publicado el 27 de enero de 2023.***

"Artículo único. Modificación del artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635
Se modifica el artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, Encargatura o aceptación ilegal de cargo

El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa.
El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas".

- ***Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.***

 "Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
 Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

- ***Reglamento general de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.***

 "CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA
 Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
 El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación".

- ***Reglamento general de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.***

 "Artículo 3. Definiciones
 a) Encargatura: *Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio".*

- ***Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE, emitido por la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el 18 de diciembre de 2023.***

 "SE RESUELVE:
 [...]
 Artículo 3.- *Aprobar los perfiles de puesto de los/as gerentes/as generales de los gobiernos regionales y de los/as gerentes/as municipales de los gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.*
 [...]
 Artículo 9.- *Establecer que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos con base en la información y documentación presentada, para la vinculación de los gerentes generales regionales de los gobiernos regionales y gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de la Ley N° 31912.*
 [...]".

Los hechos descritos ocasionaron el encargo y aceptación del puesto de confianza de gerente Municipal, de funcionario que no cumplió con todos los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, pues se encargó al Ing. Juan

Heli Vera Rojas el puesto de confianza de gerente Municipal sin cumplir con el perfil; lo que a su vez afectó la legalidad, meritocracia e idoneidad[36] en el acceso y desempeño de la función pública.

La situación expuesta, se originó por el accionar de la señora Elsa Putpaña Ruiz y del señor Ronald Garate Chumbe, quienes, en su calidad de alcaldesa encargada y alcalde de la entidad, respectivamente, encargaron al Ing. Juan Heli Vera Rojas, el puesto de confianza de gerente Municipal, mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 183 y 197-2025-MPM/A de 21 de mayo y 2 de junio de 2025, respectivamente, a pesar que dicho funcionario, no acreditó fehacientemente la experiencia general ni específica, exigido por SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para acceder al puesto de confianza de gerente Municipal, lo cual afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio en la administración pública.

Asimismo, por el accionar del Ing. Juan Heli Vera Rojas, quien aceptó el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, efectuado mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 183 y 197-2025-MPM/A de 21 de mayo y 2 de junio de 2025, respectivamente, desde el 21 de mayo de 2025 y permaneció en el puesto hasta el 19 de junio de 2025, conforme se evidencia en la Resolución Gerencial n.° 364-2025-MPM/GM de 19 de junio de 2025[37] **(Apéndice n.° 17)**, a pesar de no contar con la experiencia general ni específica, exigido por SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para acceder a dicho puesto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es preciso indicar que, de las tres (3) personas comprendidas en los hechos, los señores Ronald Garate Chumbe y Juan Heli Vera Rojas, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. La señora Elsa Putpaña Ruiz, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 19)** del presente informe, la cédula de comunicación y la evaluación de comentarios o aclaraciones forman parte del **(Apéndice n.° 19)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 19**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme de describe a continuación:

1. **Elsa Putpaña Ruiz,** identificada con [redacted] **alcaldesa encargada de la Municipalidad Provincial de Moyobamba**, periodo del 20 de mayo al 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0469-02-004, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-1-MPM, quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Oficio n.° 001-2025-EPR de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, con fecha de recepción el 24 de octubre de 2025, en cuarenta y cuatro (44) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Elsa**

[36] El Código de Ética en la Función Pública define a la idoneidad como uno de los principios de la función pública, precisando que todo servidor público debe tener: *"(...) aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; ello en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 7° de la Convención de las Naciones unidas Contra la Corrupción (2004) al señalar que, cada Estado parte, procurará adoptar sistemas de contratación de empleados públicos basados en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud.

[37] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la entidad, situado en el siguiente link de acceso: https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/normas-legales

Putpaña Ruiz, se ha determinado que no desvirtúa la presunta irregularidad comunicada en el Pliego de Hechos, así como su participación en el mismo. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 19)** del Informe de Control Específico.

Los hechos observados persisten, considerando su participación en los hechos señalaldos en el Pliego de Hechos y los documentos en él citados; en su calidad de alcaldesa encargada de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, durante el periodo de 20 de mayo al 22 de mayo de 2025, en el proceso de encargo de puesto de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a favor del Ing. Juan Heli Vera Rojas.

Por haber emitido el **Memorando n.° 209-2025-MPM/A** de 20 de mayo de 2025, mediante el cual solicitó a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la proyección del acto resolutivo de Encargatura de puesto del despacho de Gerencia Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, Gerente de Desarrollo Económico, a partir de la fecha del citado memorando, con todas las facultades administrativas, a excepción de lo señalado en el inciso 32 de la Resolución de Alcaldía n.° 326-2023-MPM/A de 10 de octubre de 2023, hasta su designación del titular del puesto; a pesar que previa a la emisión de dicha memorando no se contó con la opinión del área encargada de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en la cual se haya opinado si dicha persona cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, para asumir dicho encargo de puesto; por lo que el encargo de puesto se realizó sin contar con un informe técnico que haya corroborado el cumplimiento de los requisitos del perfil para dicho puesto y sin que el Ing. Juan Heli Vera Rojas cumpla con el perfil requerido para el encargo de puesto.

Asimismo, por haber suscrito la **Resolución de Alcaldía n.° 183-2025-MPM/A** de 21 de mayo de 2025, mediante la cual resolvió: "ENCARGAR a partir de la fecha al Ing. JUAN HELI VERA ROJAS, el despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en adición a sus funciones como Gerente de Desarrollo Económico; con todas las facultades administrativas propias del cargo, a excepción del inciso 32 de la Resolución de Alcaldía n.° 326-2023-MPM/A"; a pesar que previa a la emisión de dicha resolución no se contó con la opinión del área encargada de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en la cual se haya opinado si dicha persona cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, para asumir dicho encargo de puesto; por lo que el encargo de puesto se realizó sin contar con un informe técnico que haya corroborado el cumplimiento de los requisitos del perfil solicitado para dicho puesto y sin que el Ing. Juan Heli Vera Rojas cumpla con el perfil requerido para el encargo de puesto.

Su conducta contravino lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 557-MPM de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20),** en el literal L) del Artículo 9°que establece que una de las Funciones de la Alcaldía es la siguiente: *"Designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; así como nombrar, contratar, cesar, sancionar y autorizar las licencias de los funcionario y servidores públicos ".*

Además, lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito y capacidad, respectivamente, que señala: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* y *"El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)"*; asimismo, incumplió el literal d) del artículo 7 de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contempla los requisitos para postular al empleo público, señalando que: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante."*

Del mismo modo ha incumplido lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de Capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27185 de 13 de agosto de 2002, que establece los principios con los que debe actuar el servidor público respecto a la idoneidad, lo cual señala: "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*"

Asimismo, incumplió con lo establecido en el artículo 54 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada el 4 de julio de 2013, que establece respecto a los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción lo siguiente: "*Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente*". En esa misma línea también se incumplió con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil Ley n.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremos n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que establece con relación al ingreso de los servidores de confianza lo siguiente: "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación*".

Finalmente incumplió lo establecido en el Reglamento General de la Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que establece respecto a la definición de Encargatura lo siguiente: "*Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio*". Adicionalmente, incumplió con lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, que respecto a los perfiles de puesto en su artículo 3 señala que: "*Aprobar los perfiles de puesto de los/as gerentes/as generales de los gobiernos regionales y de los/as gerentes/as municipales de los gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.*" y respecto a los responsables de la verificación de los requisitos señala en su artículo 9 que: "*Establecer que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos con base en la información y documentación presentada, para la vinculación de los gerentes generales regionales de los gobiernos regionales y gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de la Ley N° 31912.*"

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la involucrada, al haber transgredido el marco normativo vigente[38], ocasionando que la entidad

[38] Al respecto, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su **"Artículo 52°. Clasificación de los funcionarios Públicos"**, del **"Título IV: De los Grupos de Servidores Civiles del Servicio Civil"**, contenido en el **"Capítulo I: De Los funcionarios Públicos"**, establece lo siguiente: "*Los funcionarios públicos se clasifican en: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. (...) Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal: "...5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores".* Asimismo, el **"Artículo 90°. Ámbito de Aplicación"**, del **"Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador"**, contenido en el **"Capítulo I: Disposiciones Generales"**, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° **040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, establece lo siguiente:** *"Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso"*, mismo que es concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC y sus modificatorias.

permita el acceso a funcionario que no cumplió con todos los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable y que afectó la legalidad, meritocracia e idoneidad[39] en el acceso y desempeño de la función pública. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte de la comprendida conlleva a la generación de responsabilidad[40].

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Elsa Putpaña Ruiz, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ronald Garate Chumbe,** identificado con DNI n.° [redacted], **alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba**, periodo del 6 de noviembre de 2023 al 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0469-02-004, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-1-MPM, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que no desvirtúa la presunta irregularidad comunicada en el Pliego de Hechos, así como su participación en el mismo. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 19)** del Informe de Control Específico.

Los hechos observados persisten, considerando su participación en los hechos señalaldos en el Pliego de Hechos y los documentos en él citados; en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, durante el periodo de 6 de noviembre de 2023 al 31 de julio de 2025, en el proceso de encargo de puesto de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a favor del Ing. Juan Heli Vera Rojas.

Por haber emitido el **Memorando n.° 225-2025-MPM/A** de 2 de junio de 2025, mediante el cual solicitó a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la proyección del acto resolutivo de Encargatura de puesto del despacho de Gerencia Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, Gerente de Desarrollo Económico, a partir de la fecha del citado memorando, con todas las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 326-2023-MPM/A de 10 de octubre de 2023; a pesar que previa a la emisión de dicha memorando no se contó con la opinión del área encargada de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en la cual se haya opinado si dicha persona cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, para asumir dicho encargo de puesto; por lo que el encargo de puesto se realizó sin contar con un informe técnico que haya corroborado el cumplimiento de los requisitos del perfil para dicho puesto y sin que el Ing. Juan Heli Vera Rojas cumpla con el perfil requerido para el encargo de puesto.

Asimismo, por haber suscrito la **Resolución de Alcaldía n.° 197-2025-MPM/A** de 2 de junio de 2025, mediante la cual resolvió: "ENCARGAR a partir de la fecha al Ing. JUAN HELI VERA ROJAS, el despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en adición a sus funciones como Gerente de Desarrollo Económico; con todas las facultades administrativas propias del cargo, previstas en la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A"; a pesar que previa a la emisión de dicha resolución no se contó con la opinión del área encargada de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en la cual se haya opinado si dicha

[39] El Código de Ética en la Función Pública define a la idoneidad como uno de los principios de la función pública, precisando que todo servidor público debe tener: *"(...) aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; ello en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 7° de la Convención de las Naciones unidas Contra la Corrupción (2004) al señalar que, cada Estado parte, procurará adoptar sistemas de contratación de empleados públicos basados en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud. *40 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*

persona cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, para asumir dicho encargo de puesto; por lo que el encargo de puesto se realizó sin contar con un informe técnico que haya corroborado el cumplimiento de los requisitos del perfil solicitado para dicho puesto y sin que el Ing. Juan Heli Vera Rojas cumpla con el perfil requerido para el encargo de puesto.

Su conducta contravino lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 642-2025-MPM/A de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** en el literal L) del Artículo 9°que establece que una de las Funciones de la Alcaldía es la siguiente: *"Designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; así como nombrar, contratar, cesar, sancionar y autorizar las licencias de los funcionario y servidores públicos ".*

Además, lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito y capacidad, respectivamente, que señala: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* y *"El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)"*; asimismo, incumplió el literal d) del artículo 7 de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contempla los requisitos para postular al empleo público, señalando que: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante."*

Del mismo modo ha incumplido lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de Capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27185 de 13 de agosto de 2002, que establece los principios con los que debe actuar el servidor público respecto a la idoneidad, lo cual señala: "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Asimismo, incumplió con lo establecido en el artículo 54 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada el 4 de julio de 2013, que establece respecto a los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción lo siguiente: "*Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".* En esa misma línea también se incumplió con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil Ley n.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremos n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que establece con relación al ingreso de los servidores de confianza lo siguiente: "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación".*

Finalmente incumplió lo establecido en el Reglamento General de la Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que establece respecto a la definición de Encargatura lo siguiente: "*Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio".* Adicionalmente, incumplió con lo establecido en la Resolución de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, que respecto a los perfiles de puesto en su artículo 3 señala que: "*Aprobar los perfiles de puesto de los/as gerentes/as generales de los gobiernos regionales y de los/as gerentes/as municipales de los gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.*" y respecto a los responsables de la verificación de los requisitos señala en su artículo 9 que: "*Establecer que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos con base en la información y documentación presentada, para la vinculación de los gerentes generales regionales de los gobiernos regionales y gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de la Ley N° 31912.*"

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, al haber transgredido el marco normativo vigente[41], ocasionando que la entidad permita el acceso a funcionario que no cumplió con todos los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable y que afectó la legalidad, meritocracia e idoneidad[42] en el acceso y desempeño de la función pública. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[43].

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Heli Vera Rojas,** identificado con DNI n.° [redacted], **gerente Municipal encargado de la Municipalidad Provincial de Moyobamba**, periodo del 21 de mayo de 2025 al 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0469-02-004, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-1-MPM, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que no desvirtúa la presunta irregularidad comunicada en el Pliego de Hechos, así como su participación en el mismo. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 19)** del Informe de Control Específico.

Los hechos observados persisten, considerando su participación en los hechos señalaldos en el Pliego de Hechos y los documentos en él citados; en su calidad de Gerente Municipal encargado de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, durante el periodo del 21 de mayo de 2025 al 19 de junio de 2025, en el proceso de aceptación del encargo de puesto de confianza de Gerente

[41] Al respecto, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su **"Artículo 52°. Clasificación de los funcionarios Públicos"**, del **"Título IV: De los Grupos de Servidores Civiles del Servicio Civil"**, contenido en el **"Capítulo I: De Los funcionarios Públicos"**, establece lo siguiente: *"Los funcionarios públicos se clasifican en: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. (...) Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal: "...5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores"*. Asimismo, el **"Artículo 90°. Ámbito de Aplicación"**, del **"Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador"**, contenido en el **"Capítulo I: Disposiciones Generales"**, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° **040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, establece lo siguiente:** *"Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso"*, mismo que es concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC y sus modificatorias.

[42] El Código de Ética en la Función Pública define a la idoneidad como uno de los principios de la función pública, precisando que todo servidor público debe tener: *"(...) aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; ello en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 7° de la Convención de las Naciones unidas Contra la Corrupción (2004) al señalar que, cada Estado parte, procurará adoptar sistemas de contratación de empleados públicos basados en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud. *43 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*

Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Por haber aceptado el encargo de puesto de Gerente Municipal en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en dos oportunidades, mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 183 y 197-2025-MPM/A de 21 de mayo y 2 de junio de 2025, respectivamente y cesado con Resolución de Gerencia n.° 364-2025-MPM/GM, de 19 de junio del 2025[44], de manera consecutiva durante el mismo año y durante la misma gestión edil; pese a que de acuerdo a la información presentada por el propio administrado en el año 2024 cuando fue designado como Gerente de Desarrollo Económico y Local, la información que sustentaba su experiencia profesional presentaba inconsistencias, lo que no le permitía cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, para asumir dicho encargo de puesto de confianza.

Su conducta contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, que establece lo siguiente: *"Aprobar los perfiles de los/as gerentes/as generales de los gobiernos regionales y de los/as gerentes/as municipales de los gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva".*

Asimismo, se vulneró el literal d) del artículo III del Título Preliminar y artículo 59° de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, que contempla el sobre principio de mérito el cual establece: *"El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad se basa en la aptitud (...), capacidad (...) para el puesto de los (...) servidores civiles";* y regula que para la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos: *"En el caso de los servidores de confianza (...) deben cumplir con el perfil establecido para el puesto".* Igualmente, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso del servidor civil de confianza sin concurso público debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia.

Además, lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito y capacidad, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* y *"El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)".*

De igual modo, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los numerales 2 y 4 del artículo 6° relacionado a los principios de *"Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* e *"Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)".*

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, lo cual afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública. En

[44] Cabe precisar que se consideró la fecha 19 de junio de 2025, toda vez que la Resolución de Alcaldía n.° 213-2025-MPM/A de 18 de junio de 2025, mediante la cual se dispone la encargatura del despacho de gerencia Municipal al señor Jhon Panduro Saboya fue suscrita por el Alcalde Ronald Gárate Chumbe a las 18:34:40 horas, es decir fuera del horario laboral, lo que quiere decir que el Ing. Juan Heli Vera Rojas, estuvo en funciones hasta el 19 de junio de 2025, fecha en que se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 364-2025-MPM/GM.

consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[45].

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configura la siguiente presunta responsabilidad:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: **"ENCARGO Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN EL PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LEGALIDAD, MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, la alcaldesa encargada Elsa Putpaña Ruiz, mediante Memorando n.° 209-2025-MPM/A de 20 de mayo de 2025[46], dispuso a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la proyección del acto resolutivo de Encargatura de puesto del despacho de Gerencia Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, a partir de la fecha del citado memorando, con todas las facultades administrativas, a excepción de lo señalado en el inciso 32 de la Resolución de Alcaldía n.° 326-2023-MPM/A de 10 de octubre de 2023[47], hasta su designación del titular del puesto, acto que se formalizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2025-MPM/A de 21 de mayo de 2025[48].

 Del mismo modo, el alcalde Ronald Garate Chumbe, mediante Memorando n.° 225-2025-MPM/A dispuso a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la proyección del acto resolutivo de Encargatura de puesto del despacho de Gerencia Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, Gerente de Desarrollo Económico, con todas las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía n.° 326-2023-MPM/A de 10 de octubre de 2023, acto que se formalizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025.

 En razón a ello, se ha determinado que, la figura de encargo utilizado por la entidad, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 183 y 197-2025-MPM/A de 21 de mayo y 2 de junio de 2025,

45 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

[46] Remitido mediante oficio n.° 774-2025-MPM/A de 19 de junio de 2025.

[47] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la entidad, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/normas-legales*

[48] Remitido mediante oficio n.° 774-2025-MPM/A de 19 de junio de 2025.

respectivamente, fue la modalidad de "encargo de puesto", toda vez que, de la lectura a los citados documentos, se colige que no existía el titular del puesto de confianza, por lo que dicho puesto de confianza se encontraba vacante y presupuestada, motivo por el cual, al tratarse de un encargo de puesto, el Ing. Juan Heli Vera Rojas, debió cumplir los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023[49], la cual entre otros señala que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, del perfil del puesto para la vinculación de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados en el marco de la Ley n.° 31912[50].

Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se advierte que no existía ningún documento de verificación de cumplimiento de requisitos, para el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal al Ing. Juan Heli Vera Rojas, información que ha sido confirmada por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, mediante Oficio n.° 0291-2025-MPM/OGAF/ORH de 3 de junio de 2025.

Al respecto, de la verificación al cumplimiento del perfil del puesto de gerente Municipal al Ing. Juan Heli Vera Rojas, efectuado por la comisión de control, se advierte que, no acreditó la experiencia laboral requerida en el anexo n.° 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, incumpliendo con los requisitos en cuanto a experiencia laboral para el encargo de puesto de confianza de Gerente Municipal, transgrediendo lo señalado en el numeral 60.3 del artículo 60 de la Ley n.° 31912, capítulo IV del título preliminar y literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 263 del Reglamento General de la citada Ley n.° 30057, artículos 3 y 9 de la resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023 y artículo único de la Ley n.° 31676, que modifica el artículo 381 del Código Penal[51], que hace mención que, en toda designación, Encargatura, nombramiento u otra modalidad de vinculación de personal (indistintamente del régimen laboral), la persona a ocupar un determinado cargo o puesto en una entidad pública, debe cumplir los requisitos legales de dicho cargo o puesto, situación que en el presente hecho, el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, al Ing. Juan Heli Vera Rojas, se encargó y aceptó sin cumplir con los requisitos del perfil de puesto establecido en la normativa aplicable.

Los hechos descritos ocasionaron el encargo y aceptación del puesto de confianza de Gerente Municipal, de funcionario que no cumplió con todos los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable y que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, pues se encargó al Ing. Juan Heli Vera Rojas el puesto de confianza de gerente Municipal sin cumplir con el perfil; lo que a su vez afectó la legalidad, meritocracia e idoneidad[52] en el acceso y desempeño de la función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE DE OCI

[49] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/4954314-%20234-2023-servir-pe%20*

[50] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2023.

[51] Artículo único. Modificación del artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635
Se modifica el artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:
"Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, *encargatura* o aceptación ilegal de cargo
El funcionario público que nombra, designa, contrata o *encarga* a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas" [Énfasis y negrita es agregado].

[52] El Código de Ética en la Función Pública define a la idoneidad como uno de los principios de la función pública, precisando que todo servidor público debe tener: *"(…) aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; ello en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 7° de la Convención de las Naciones unidas Contra la Corrupción (2004) al señalar que, cada Estado parte, procurará adoptar sistemas de contratación de empleados públicos basados en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud.

La situación expuesta, se originó por el accionar de la señora Elsa Putpaña Ruiz y del señor Ronald Garate Chumbe, quienes, en su calidad de alcaldesa encargada y alcalde de la entidad, respectivamente, encargaron al Ing. Juan Heli Vera Rojas, el puesto de confianza de gerente Municipal, mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 183 y 197-2025-MPM/A de 21 de mayo y 2 de junio de 2025, respectivamente, a pesar que dicho funcionario, no acreditó fehacientemente la experiencia general ni específica, exigido por SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para acceder al puesto de confianza de gerente Municipal, lo cual afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio en la administración pública.

Asimismo, por el accionar del Ing. Juan Heli Vera Rojas, quien aceptó el encargo de puesto de confianza de gerente Municipal, efectuado mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 183 y 197-2025-MPM/A de 21 de mayo y 2 de junio de 2025, respectivamente, desde el 21 de mayo de 2025 y permaneció en el puesto hasta el 19 de junio de 2025, conforme se evidencia en la Resolución Gerencial n.° 364-2025-MPM/GM de 19 de junio de 2025[53], a pesar de no contar con la experiencia general ni específica, exigido por SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023, para acceder a dicho puesto. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la entidad:

- Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

- Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: No aplica.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple de los siguientes documentos:
- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023
- Anexo n.° 03 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000234-2023-SERVIR-PE de 18 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 5: Copia simple de los siguientes documentos:
- Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.
- Anexo 1 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

[53] Obtenido a través de la plataforma del estado peruano correspondiente a la entidad, situado en el siguiente link de acceso: *https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/normas-legales*

- Anexo 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2025-MPM/A de 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 7: Copia simple de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 0193-2023-JNE con expediente n.°JNE.2023002622 de 6 de noviembre de 2023, publicado el 14 de noviembre de 2023.
- Resolución n.° 0286-2025-JNE con expediente n.°JNE.2023002622 de 10 de julio de 2025, publicado el 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 209-2025-MPM/A de 20 de mayo de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 183-2025-MPM/A de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 326-2023-MPM/A de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 225-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 197-2025-MPM/A de 2 de junio de 2025.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0291-2025-MPM/OGAF/ORH de 3 de junio de 2025.
- Oficio n.° 774-2025-MPM/A de 19 de junio de 2025.

Copia simple del Oficio n.° 000148-2025-CG/OC0469 de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 086-2024-MPM/A de 1 de marzo de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 111-2024-MPM/A de 27 de marzo de 2024.
- Memorando n.° 085-2024-MPM/A de 29 de febrero de 2024.
- Informe n.° 038-2024-MPM/GAF-OGP de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 213-2025-MPM/A de 18 de junio de 2025.
- Memorando n.° 247-2025-MPM/A de 18 de junio de 2025.
- Informe n.° 163-2025-MPM/OGAF/ORH de 18 de junio de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Curriculum vitae del ingeniero Juan Heli Vera Rojas.
- Oficio n.° 277-2025-MPM/OGAF/ORH de 20 de mayo de 2025 y documentación adjunta.
- Nota Informativa n.° 024-2025-MDJ-OGA-ERH de 26 de mayo de 2025.
- Carta n.° 20-2025/MDJ/OGACyGD/UAI de 27 de mayo de 2025 y documentación adjunta.
- Nota Informativa n.° 098-2025-MDJ/OGACyGD de 2 de junio de 2025.
- Oficio n.° 167-2025-MDJ/GM de 2 de junio de 2025.

Apéndice n.° 15: Contiene los siguientes documentos:

Copia autenticada de la constancia emitida por la propietaria de la empresa Constructora y Servicios Generales Parter SAC (folio 31 del legajo personal del Ing. Juan Heli Vera Rojas)

Copia simple de los siguientes documentos:
- Consulta Ruc de la empresa Constructora y Servicios Generales Parter SAC
- Reporte de representantes legales de la empresa Constructora y Servicios Generales Parter SAC, exhibido en SUNAT.

- Información histórica de la empresa Constructora y Servicios Generales Parter SAC, exhibido en SUNAT.
- Reporte de cantidad de trabajadores y/o prestadores de servicio de la empresa Constructora y Servicios Generales Parter SAC, exhibido en SUNAT.
- Consulta RENIEC sobre datos de la persona Yudith Vanesa Cardozo Rojas, propietaria de la empresa Constructora y Servicios Generales Parter SAC.

Apéndice n.° 16: Contiene los siguientes documentos:

Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Constancia emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio (folio 27 del legajo personal del Ing. Juan Heli Vera Rojas)
- Constancia emitida por la comuna municipal de Jepelacio (folio 44 del legajo personal del Ing. Juan Heli Vera Rojas).
- Resolución de Alcaldía n.° 252-2014-MDJ-ALC de 3 de noviembre de 2014.
- Documento de 3 de noviembre de 2014, suscrito por Juan Heli Vera Rojas.

Copia simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000197-2025-CG/O0469 de 7 de julio de 2025.
- Oficio n.° 218-2025-MDJ/GM de 18 de julio de 2025.
- Nota Informativa n.° 135-2025-MDJ/OGACyGD de 17 de julio de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución n.° 364-2024-MPM/GM de 19 de junio de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 18: Impresión de la evaluación de cumplimiento de requisitos para el puesto de gerente Municipal del ingeniero Juan Heli Vera Rojas, visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 19: Contiene los siguientes documentos:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-1-MPM con firma digital de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0469-02-004 con firma digital de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-1-MPM con firma digital de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-1-MPM con firma digital de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0469-02-004 con firma digital de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-1-MPM con firma digital de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-1-MPM con firma digital de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0469-02-004 con firma digital de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-1-MPM con firma digital de 17 de octubre de 2025.
- Copia simple del Oficio n.° 001-2025-EPR de 24 de octubre de 2025 y documentación adjunta en copia simple.
- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones realizado por la Comisión de Control a las personas en los hechos.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Ordenanza Municipal n.° 557-MPM de 7 de diciembre de 2023, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- Ordenanza Municipal n.° 642-2025-MPM/A de 23 de mayo de 2025, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Moyobamba, 11 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

Carlos Romero Rojas
Supervisor de Comisión de Control

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

Mariana Delgado Arevalo
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

Jesús Alex Paul Díaz Medina
Abogado de Comisión de Control
Reg. Cal n.° 67763

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

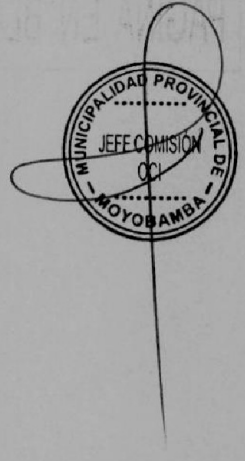
Moyobamba, 11 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Jesús Alex Paul Díaz Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moyobamba

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2025-2-0469-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENCARGO Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIO EN EL PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LEGALIDAD, MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Elsa Putpaña Ruiz	[redacted]	Alcaldesa encargada	20/05/2025	22/05/2025	Elección popular	[redacted]	[redacted]		x		
2		Ronald Garate Chumbe	[redacted]	Alcalde	06/11/2023	31/07/2025	Elección popular	[redacted]	[redacted]		x		
3		Juan Heli Vera Rojas	[redacted]	Gerente Municipal encargado	21/05/2025	19/06/2025	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]		x		

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

000035

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ MEDINA Jesus Alex Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2025 07:57:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Moyobamba, 17 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000336-2025-CG/OC0469

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
MESA DE PARTES
17 NOV. 2025
N° Exp: 661437
FIRMA: 9:03
HORA:

Señor(a):
Ernesto Peña Robalino
Alcalde
Municipalidad Provincial de Moyobamba
Jr. Pedro Canga Nº 262 - San Martín - Moyobamba
San Martin/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.°. 000263-2025-CG/OC0469 de 22 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad; aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a ***"ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE"***, en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la cual está a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2025-2-0469-SCE, denominado ***ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE PUESTO DE CONFIANZA DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE"***, el cual consta de dos (2) tomos, con un total de Quinientos Treinta y Un (531) folios y que adjuntamos al presente en medio magnético (DVD).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Alex Paul Diaz Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Moyobamba
Contraloría General de la República

(JDM)

Nro. Emisión: 00442 (0469 - 2025) Elab:(U61279 - C090)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VGYBJWV**